

373



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2024
SECRETARIA DE PARTES

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 26 de febrero de 2024

No. Oficio: RVV/05/24

Asunto: El que se indica

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 29 de febrero del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Armonizar el impulso al servicio veterinario público.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
26 FEB. 2024
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California la protección y tutela al medio ambiente se ha convertido un pilar de las políticas públicas que venimos impulsando en este nuevo periodo de la vida pública de nuestro país.

La agenda que ha encabezado nuestro Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Marina del Pilar Ávila Olmeda han delineado la importancia del cuidado del medio ambiente, y de la protección animal.

Destaca en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 que debe impulsarse la agenda para proteger al medio ambiente y luchar contra el cambio climático, también es de destacar que en esta legislatura hemos ido avanzando en cambios legislativos significativos con respecto al valor de los animales domésticos y su cuidado y preservación, y hemos seguido la tendencia de dotarles del valor de seres sintientes y dejarlos de objetivarles.

Este grande cambio me impulsa a ser sensible con la exigencia social y seguir firmemente defendiendo esta agenda tan sensible y que nos ayudará como pueblo a ser mejores, integrar de forma positiva a nuestras mascotas a nuestras familias, y además dignificar más su trato.

Quiero destacar que se han implementado innovadora políticas públicas y que en fecha reciente iniciaron operaciones en el Santuario Mily, un proyecto que viene a refrescar sin duda la posición humana en el trato a los más indefensos animalitos.

En esta ocasión dentro de esa agenda vengo promoviendo una armonización legislativa que atiende a la reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, relativa a que se integre el servicio médico veterinario público:

DOF: 24/01/2024

DECRETO por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. - El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023.- Dip. Marcela Guerra Castillo, Presidenta. - Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta. - Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria. - Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo cual propongo que se integre a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, el siguiente texto, a efecto de armonizar esta reforma federal:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:</p> <p>I.- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;</p> <p>II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales;</p> <p>III.- Favorecer el Aprovechamiento y uso racional de los animales, promover medidas para su adopción, así como el trato compasivo con los mismos;</p> <p>IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;</p> <p>V.- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;</p> <p>VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y</p> <p>VII.- Promover el respeto y consideración hacia estos animales.</p> <p>VIII.- Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos;</p> <p>IX.- Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad</p>	<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:</p> <p>I a IX.- (...)</p>

<p>y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieren considerarse peligrosas para el ser humano.</p>	<p>X.- Promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.</p>
<p>ARTICULO 4.- Dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponde a los Ayuntamientos vigilar y exigir el cumplimiento de esta Ley, así como imponer las sanciones previstas en la misma.</p> <p>El Estado, los particulares y las sociedades protectoras de animales; así como las demás asociaciones constituidas para ese fin, prestarán su cooperación para efecto de alcanzar los fines que persigue la presente ley.</p>	<p>ARTICULO 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Ayuntamientos coordinados con el Estado garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales; de igual forma se promoverá el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. – La presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo. - El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria tanto del Estado como de los municipios.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa que reforman los artículos 1 y 4 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, **para quedar como sigue:**

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I a IX.- (...)

X.- Promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

ARTICULO 4.- (...)

(...)

Los Ayuntamientos coordinados con el Estado garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales; de igual forma se promoverá el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria tanto del Estado como de los municipios.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.



26 FEB. 2024

DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ